



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1
2
3
4
5

CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"ORTEGA GRIJALVA CONSULTORES CÍA. LTDA."

6
7
8

OTORGANTES:

<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CEDULA/PASAPORTE/RUC</u>	<u>CALIDAD</u>
ORTEGA MANTILLA ALBA LUCÍA	C.C. 040057085-8	SOCIA
UTRERAS HIDALGO PEDRO ROBERTO	C.C. 170710063-0	SOCIO
ORBES ORTEGA JORGE ARMANDO	C.C. 100088525-9	SOCIO

9
10
11
12
13
14

CUANTÍA: USD \$. 500,00

DI 4 COPIAS **ADR**

15 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
16 República del Ecuador, hoy día DIECISIETE (17) de AGOSTO
17 del año DOS MIL UNO, ante mí, DOCTORA ROSARIO NARANJO
18 HEREDIA, NOTARIA SUPLENTE DÉCIMO OCTAVA DEL CANTÓN
19 QUITO, por licencia concedida a su titular Doctor
20 Enrique Díaz Ballesteros mediante oficio número
21 cuatrocientos siete - DDP de fecha veinte y seis de
22 julio del dos mil uno, comparecen las siguientes
23 personas: señora Doctora ALBA LUCÍA ORTEGA MANTILLA DE
24 GRIJALVA, casada, por sus propios derechos; señor
25 Ingeniero PEDRO ROBERTO UTRERAS HIDALGO, casado, por
26 sus propios derechos; y, señor Ingeniero JORGE ARMANDO
27 ORBES ORTEGA, casado, por sus propios derechos.- Los
28 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores

1 de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,
2 legalmente capaces para contratar y obligarse; a
3 quienes de conocer doy fe, ya que me presentan sus
4 documentos de identidad, bien instruidos por mí, la
5 Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura, a
6 la que proceden libre y voluntariamente de conformidad
7 con la minuta que me presentan para que eleve a
8 instrumento público, cuyo tenor literal es el
9 siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras
10 Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene
11 la constitución de la Compañía de Responsabilidad
12 Limitada ORTEGA GRIJALVA CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA,
13 de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.-**
14 **Comparecientes:** Concurren al otorgamiento de esta
15 escritura los señores: Alba Lucía Ortega Mantilla,
16 Pedro Roberto Utreras Hidalgo, y Jorge Armando Orbes
17 Ortega; los comparecientes son mayores de edad, de
18 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, de
19 profesión: Doctora en Jurisprudencia, Ingeniero
20 Mecánico e Ingeniero Eléctrico respectivamente,
21 domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente
22 capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía
23 y comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA.-**
24 Los comparecientes convienen en constituir la Compañía
25 ORTEGA GRIJALVA CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA, que se
26 registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente
27 Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ORTEGA**
28 **GRIJALVA CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA.- CAPITULO**



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE
2 DURACIÓN: ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre
3 de ORTEGA GRIJALVA CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA.-
4 ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía
5 es el Distrito Metropolitano de Quito; y, por
6 resolución de la Junta General de socios, podrán
7 establecer sucursales, agencias, oficinas, y,
8 representaciones en cualquier lugar del país o del
9 exterior, conforme a la Ley.- **ARTÍCULO TRES.-** El
10 objeto social al que se dedicará la compañía
11 comprenderá la prestación de servicios profesionales
12 especializados en el área pública y privada que tengan
13 como objeto: identificar, planificar, elaborar o
14 evaluar proyectos; en sus niveles de prefactibilidad,
15 factibilidad, diagnóstico, diseño u operación. Además,
16 se dedicará a la supervisión, fiscalización y
17 evaluación de proyectos, así como los servicios de
18 asesoría, consultoría legal, asistencia técnica,
19 consultoría en el área de diseños de ingeniería y
20 arquitectura y supervisión de obras, elaboración de
21 estudios económicos, financieros, de organización,
22 administración, auditoría e investigación.- **ARTÍCULO**
23 **CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de
24 cincuenta años contados a partir de la fecha de
25 inscripción del contrato constitutivo en el Registro
26 Mercantil del Cantón Quito, pero podrá disolverse en
27 cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo
28 resolviese la Junta General de Socios en la forma

1 prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPITULO**
2 **SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y**
3 **DE LA RESERVA LEGAL: ARTICULO CINCO.-** El capital
4 social de la compañía es de quinientos dólares de los
5 Estados Unidos de América (\$ 500) dividido en
6 quinientas participaciones de un dólar de los Estados
7 Unidos de América cada una, las que estarán
8 representadas por el certificado de aportación
9 correspondiente, de conformidad con la Ley y estos
10 Estatutos; certificado que estará firmado por el
11 Gerente y por el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO**
12 **SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por
13 resolución de la Junta General de Socios, con el
14 consentimiento de las dos terceras partes del capital
15 social presente en la sesión; y, en tal caso, los
16 socios tendrán derecho preferente para suscribir el
17 aumento en proporción a sus aportaciones sociales,
18 salvo resolución en contrario de la Junta General de
19 Socios.- **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo
20 hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se
21 lo hará de la siguiente manera: en numerario, en
22 especie, por compensación de créditos, por
23 capitalización de reservas y/o utilidades, por
24 capitalización de la reserva por revalorización del
25 patrimonio realizado conforme a la Ley y a la
26 reglamentación pertinente, o por los demás medios
27 previstos en la Ley.- **ARTICULO OCHO.-** La reducción del
28 capital se regirá por lo previsto en la Ley de



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones
 2 encaminadas a reducir el capital social
 3 implicare, la devolución a los socios de parte de las
 4 aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de
 5 Ley.- **ARTÍCULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada
 6 socio el certificado de aportación que le corresponda.
 7 Dichos certificados de aportación se extenderán en
 8 libretines acompañados de talonarios y en los mismos se
 9 hará constar la denominación de la compañía, el
 10 capital suscrito y el capital pagado, número y valor
 11 del certificado, nombre del socio propietario,
 12 domicilio de la compañía, fecha de la escritura de
 13 constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número
 14 de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y
 15 lugar de expedición, la constancia de no ser
 16 negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del
 17 Gerente General de la compañía. Los certificados serán
 18 registrados e inscritos en el libro de socios y
 19 participaciones; y, para constancia de su recepción se
 20 subscribirán los talonarios.- **ARTICULO DIEZ.-** Al
 21 perderse o destruirse un certificado de aportación, el
 22 interesado solicitará por escrito al Gerente General,
 23 a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el
 24 nuevo certificado con el mismo texto, valor y número
 25 del original, llevará la leyenda duplicado, y la
 26 novedad será registrada en el libro correspondiente de
 27 la compañía.- **ARTÍCULO ONCE.-** Las participaciones en
 28 esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos,

X

1 requiriéndose para ello el consentimiento unánime del
2 capital social, que la cesión se celebre por escritura
3 pública y se observe las pertinentes disposiciones de
4 la Ley. Los socios tienen derecho preferente para
5 adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas,
6 salvo resolución en contrario de la Junta General de
7 Socios.- **ARTÍCULO DOCE.**- Las participaciones de los
8 socios en esta Compañía son transmisibles por herencia,
9 conforme a la Ley.- **ARTÍCULO TRECE.**- La compañía
10 formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo
11 menos igual al veinte por ciento del capital social,
12 segregando anualmente el cinco por ciento de las
13 utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO.**-
14 **DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y**
15 **RESPONSABILIDAD: ARTÍCULO CATORCE.**- Son obligaciones de
16 los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías.-
17 b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que
18 les asignase la Junta General de Socios, el Gerente
19 General y el Presidente de la Compañía.- c) Cumplir
20 con las aportaciones suplementarias en proporción a las
21 participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y
22 en la forma que decida la Junta General de Socios; y,
23 d) Las demás que señale este Estatuto.- **ARTÍCULO**
24 **QUINCE.**- Los socios de la Compañía tienen los
25 siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con
26 voz y voto en la Sesiones de Junta General de Socios,
27 personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya
28 se trate de poder notarial o de carta poder. Se



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a
 2 un extraño será necesariamente notarial.
 3 participación el socio o su mandatario tendrá derecho
 4 a un voto; b) A elegir y ser elegido para los
 5 organismos de administración y fiscalización; c) A
 6 percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las
 7 participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo
 8 social, de producirse la liquidación; d) Los demás
 9 derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO**
 10 **DIECISEIS.-** La responsabilidad de los socios de la
 11 compañía por las obligaciones sociales se limita
 12 únicamente al monto de sus aportaciones individuales a
 13 la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO**
 14 **CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO**
 15 **DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la
 16 compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos:
 17 La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente
 18 General.- **SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:**
 19 **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el
 20 órgano supremo de la Compañía y está integrada por los
 21 socios legalmente convocados y reunidos en el número
 22 suficiente para formar quórum.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.-**
 23 Las sesiones de junta general de socios son ordinarias
 24 y extraordinarias y se reunirán en el domicilio
 25 principal de la compañía para su validez. Podrá la
 26 compañía celebrar sesiones de la junta general de
 27 socios en la modalidad de junta universal; esto es que,
 28 la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en

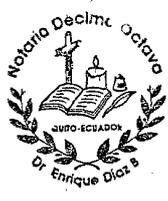
1 cualquier lugar, dentro del territorio nacional para
2 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo
3 el capital social, y los asistentes, quienes deberán
4 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
5 unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose
6 así legalmente convocada y validamente constitutiva.-

7 **ARTÍCULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se reunirán
8 por lo menos una vez al año dentro de los tres meses
9 posteriores a la finalización del ejercicio económico
10 de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier
11 tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de
12 junta general tanto ordinarias como extraordinarias se
13 tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la
14 convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán
15 nulas.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las juntas generales
16 ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el
17 Presidente de la compañía, por escrito y personalmente
18 a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos
19 de anticipación al señalado por cada sesión de junta.
20 La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora
21 y el orden del día u objeto de la sesión, de
22 conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO VEINTIDOS.-** El

23 quórum para las sesiones de junta general de socios en
24 la primera convocatoria será más de la mitad del
25 capital social, por lo menos; en segunda convocatoria
26 se podrá sesionar con el número de socios presentes,
27 lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no
28 podrá continuar validamente sin el quórum



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 establecido.- **ARTÍCULO VEINTITRES.-** Las resoluciones
 2 se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital
 3 social concurrente a la sesión, con las excepciones que
 4 señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los
 5 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
 6 mayoría.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de
 7 la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley
 8 y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los
 9 socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no
 10 contribuido con su voto, estuviese o no de acuerdo con
 11 dichas resoluciones.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las
 12 sesiones de junta general de socios serán presididas
 13 por el Presidente de la compañía y a su falta por la
 14 persona designada en cada caso de entre los socios.
 15 Actuar de Secretario el Gerente General o el socio
 16 que, en su falta, la junta elija en cada caso.-
 17 **ARTÍCULO VEINTISEIS.-** Las actas de las sesiones de
 18 junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas
 19 debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso
 20 y reverso, anulados los espacios en blanco las que
 21 llevarán la firma del presidente y secretario.- De
 22 cada sesión de junta se formará un expediente que
 23 contendrá la copia del acta, los documentos que
 24 justifiquen que la convocatoria ha sido hecha
 25 legalmente, así como todos los documentos que hubiesen
 26 sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que
 27 se refiere a las actas y expedientes se estará a lo
 28 dispuesto en el Reglamento sobre Juntas General de

A

1 Socios y Accionistas.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Son
2 atribuciones privativas de la junta general de socios:
3 a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital,
4 fusión o transformación de la compañía, sobre la
5 disolución anticipada, la prórroga del plazo de
6 duración; y, en general resolver cualquier reforma al
7 contrato constitutivo y al Estatuto.- b) Nombrar al
8 Presidente, al Gerente General, señalándoles sus
9 remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas.-
10 c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances,
11 inventarios e informes que presenten los
12 administradores.- d) Resolver sobre la forma de
13 reparto de utilidades.- e) Resolver sobre la formación
14 de fondos de reserva especiales, facultativos o
15 extraordinarios.- f) Acordar la exclusión del socio
16 de acuerdo con las causas establecidas en la Ley.- g)
17 Resolver cualquier asunto que no sea de competencia
18 privativa del Presidente o del Gerente General y dictar
19 las medidas conducentes a la buena marcha de la
20 compañía.- h) Interpretar con el carácter de
21 obligatorio los casos de duda que se presenten sobre
22 las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones
23 que rigen la vida social.- i) Acordar la venta o
24 gravamen de los bienes inmuebles de la compañía.- j)
25 Aprobar los reglamentos de la compañía.- k) Aprobar el
26 presupuesto de la compañía.- l) Resolver la creación o
27 supresión de sucursales, agencias, representaciones y
28 oficinas de la compañía.- ll) Fijar la clase y monto



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 de las cauciones que tengan que rendir los
 2 que manejen bienes y valores de la compañía.
 3 Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que
 4 el Gerente General puede actuar solo, la cuantía desde
 5 y hasta la que debe actuar conjuntamente con el
 6 Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que
 7 requieren autorización de la Junta General de Socios,
 8 sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO DOCE de la
 9 Ley de Compañías.- n) Las demás que señale la Ley de
 10 compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la
 11 junta general de socios que implique reforma del
 12 contrato social se tomará previo proyecto presentado
 13 por el gerente general y para su aprobación se requiere
 14 de los votos de las dos terceras partes del capital,
 15 prevaleciendo ,esta sobre cualquier otra disposición.-
 16 **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la junta
 17 general de socios son obligatorias desde el momento que
 18 son tomadas válidamente.- **SECCION DOS: DEL**
 19 **PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** El presidente
 20 debe ser nombrado por la junta general de socios
 21 para un período de cuatro años, pudiendo ser
 22 indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.-
 23 **ARTÍCULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del
 24 Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general
 25 de la compañía y el desempeño de las funciones de los
 26 servidores de la misma e informar de estos particulares
 27 a la junta general de socios.- b) Convocar y presidir
 28 las sesiones de junta general de socios y suscribir las

1 actas.- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos
2 de la compañía y por la aplicación de las políticas de
3 la entidad.- d) Reemplazar al Gerente General, por
4 falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las
5 atribuciones conservando las propias, mientras dure la
6 ausencia o hasta que la junta general de socios designe
7 al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque
8 no se le hubiese encargado por escrito.- e) Firmar el
9 nombramiento del Gerente General y conferir
10 certificaciones sobre el mismo.- f) Inscribir su
11 nombramiento en el Registro Mercantil.- g) Las demás
12 que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y
13 Reglamento de la compañía; y, la junta general de
14 socios.- **SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO**
15 **TREINTA Y UNO.-** El Gerente General debe ser nombrado
16 por la Junta General de Socios y durará dos años en su
17 cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.
18 Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Son
19 deberes y atribuciones del Gerente General de la
20 compañía: a) Representar legalmente a la compañía en
21 forma judicial y extrajudicial.- b) Conducir la
22 gestión de los negocios sociales y la marcha
23 administrativa de la compañía.- c) Dirigir la gestión
24 económico-financiera de la compañía.- d) Gestionar,
25 planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las
26 actividades de la compañía.- e) Realizar pagos por
27 concepto de gastos administrativos de la compañía.- f)
28 Designar a los empleados de la compañía.- g) Realizar



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de
 2 firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en
 3 que se encuentre autorizado por la junta general de
 4 socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO
 5 DOCE de la Ley de compañías.- h) Suscribir el
 6 nombramiento del Presidente y conferir copias y
 7 certificaciones sobre el mismo.- i) Inscribir su
 8 nombramiento con la razón de su aceptación en el
 9 Registro Mercantil.- j) Llevar los libros de actas y
 10 expedientes de cada sesión de junta.- k) Manejar las
 11 cuentas bancarias de la compañía según sus
 12 atribuciones.- l) Presentar a la junta general de
 13 socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y
 14 ganancias, así como la fórmula de distribución de
 15 beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días
 16 siguientes al cierre del ejercicio económico.- ll)
 17 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta
 18 general de socios.- m) Subrogar al Presidente en caso
 19 de ausencia o impedimento temporal o definitivo.- n)
 20 Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y
 21 responsabilidades que establece la Ley; el presente
 22 Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale
 23 la junta general de socios.- o) Presentar el
 24 presupuesto anual de la compañía hasta el primeo de
 25 octubre de cada año.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA**
 26 **FISCALIZACION Y CONTROL: ARTICULO TREINTA Y TRES.-**
 27 La Junta General de Socios podrá contratar, en
 28 cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de

1 cualquier persona natural o jurídica especializada,
2 observando las disposiciones legales sobre esta
3 materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se
4 estará a lo que dispone la Ley.- **CAPITULO SEXTO.- DE**
5 **LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO TREINTA Y**
6 **CUATRO.-** La disolución de la Compañía se regula por las
7 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías,
8 especialmente por lo establecido en la sección once de
9 esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y
10 liquidación de compañías y por lo previsto en el
11 presente Estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se
12 disolverá la compañía por muerte, interdicción o
13 quiebra de uno o más de sus socios.- **CLAUSULA CUARTA.-**
14 **DECLARACIONES: UNO:** El capital con que se constituye
15 la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado
16 en la siguiente forma: a) La socia señora doctora Alba
17 Lucía Ortega Mantilla suscribe cuatrocientas noventa y
18 ocho participaciones de un dólar de los Estados Unidos
19 de América cada una lo que da un valor de cuatrocientos
20 noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América
21 y paga en numerario la totalidad de su aportación. b)
22 El socio señor Ingeniero Pedro Roberto Utreras Hidalgo
23 suscribe una participación de un dólar de los Estados
24 Unidos de América cada una lo que da un aporte de un
25 dólar de los Estados Unidos de América y paga en
26 numerario la totalidad de su aportación; y, c) El socio
27 señor Ingeniero Jorge Armando Orbes Ortega suscribe una
28 participación de un dólar de los Estados Unidos de



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 América cada una, lo que da un aporte de un
 2 los Estados Unidos de América y paga en numerario la
 3 totalidad de su aportación. El pago en numerario de
 4 todos los socios consta en la papeleta de depósito en
 5 la Cuenta de Integración de Capital de la compañía
 6 abierta en el Banco del Pichincha Compañía Anónima, la
 7 misma que se agrega a esta escritura -----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA

COMPAÑÍA ORTEGA GRIJALVA CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA

10 SOCIO	PARTÍCULO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO
11 Alba Lucía Ortega Mantilla	498	\$ 498	\$ 498
12 Pedro Roberto Utreras	1	\$ 1	\$ 1
13 Jorge Armando Orbes	1	\$ 1	\$ 1
14 TOTAL	500	\$ 500	\$ 500

15 **DOS: INVERSIÓN:** La totalidad de la inversión es de
 16 quinientos dólares de los Estado Unidos de América y se
 17 trata de una inversión nacional. **TRES:** Los socios
 18 fundadores autorizan a la Doctora Alba Lucía Ortega
 19 Mantilla profesional en libre ejercicio profesional
 20 para que a nuestro nombre realice los trámites y
 21 gestiones necesarias para la aprobación de la escritura
 22 constitutiva de la compañía, su inscripción en el
 23 Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a
 24 fin de que la compañía pueda operar.- Usted señor
 25 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de
 26 estilo que aseguren la plena validez de la constitución
 27 de la Compañía antes nombrada.- Atentamente, **FIRMADO)**
 28 Doctora Alba Lucía Ortega de Grijalva, portadora de la

1 matrícula profesional número Tres mil doscientos
2 cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Quito.-"
3 HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a
4 escritura pública con todo su valor legal.- Para la
5 celebración de la presente escritura pública se han
6 observado todos los preceptos legales del caso y leída
7 que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se
8 ratifican en todas sus partes, para constancia firman
9 conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

10

11 
12 ~~DRA. ALBA LUCÍA ORTEGA M. DE GRIJALVA~~

13 C.C. 040057085 - 9 P.V. 0/51-131

14

15 
16 ING. PEDRO ROBERTO UTRERAS HIDALGO

17 C.C. 170710063-D P.V. 17-28068

18

19

20 
21 ING. JORGE ARMANDO ORBES ORTEGA

22 C.C. 120088525-9. P.V. 0047-246.

23

24

25

26

27 FIRMADO.- LA NOTARIA SUPLENTE DECIMO OCTAVA DEL CANTON

28 QUITO. DOCTORA ROSARIO NARANJO HEREDIA.- HABILITANTES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170710063-0

UTRERAS HIDALGO PEDRO ROBERTO

24 JUNIO 1.966

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

56 247 2190

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 66

[Signature]

FIN DEL REGISTRO

00000-9

ECUATORIANA***** V443E2242

SOLTERO

SUPERIOR INC. MECANICO

GABRIEL IGNACIO UTRERAS

ES HIDALGO

QUITO 27/11/97

27/11/2009

0956095

[Fingerprint]

FIN DEL REGISTRO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

17-28068

TEE

20/06/2009

170710063

UTRERAS HIDALGO PEDRO ROBERTO

PICHINCHA

QUITO

SAN MARCOS

NO. 41

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100088525-9

ORDES ORTEGA JORGE ARMANDO

27 FEBRERO 1.954

COLOMBIA

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 80

[Signature]

FIN DEL REGISTRO

ECUATORIANA***** V4443V4242

CASADO

MARTHA PATRICIA CERVANTES F

SUPERIOR INC. ELECTRICO

CARLOS ORDES

BERTA ORTEGA ARELLANO

QUITO 17/09/98

17/09/2009

1297472

[Signature]

FIN DEL REGISTRO

[Fingerprint]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones del 21 de mayo del 2009

TEE

0647-246

100088525-9

ORDES ORTEGA JORGE ARMANDO

PICHINCHA

QUITO

CONOCOTO

[Signature]

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 040057085-9

ORTEGA MANTILLA ALBA LUCIA

17 MAYO 1959

CARCHI/TULCAN/TULCAN

LUGAR DE NACIMIENTO 01 14206 00411

CARCHI/TULCAN

ESTADO DE INSCRIPCION 59



Alba Lucia Ortega de Enjeda

ECUATORIANA ***** V1143V1122

GRADO LUIS ERNESTO GRIGORVA HERRERA

SUPERIOR DERECHO JURISPRUDENCIA

HERNAN ORTEGA

QUILO Y APellidos ORTEGA MANTILLA

QUITO APELLIDO DE 18/05/96

1870672008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

384772

Hernan Ortega



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000



0151-131 040057085-9
ORTEGA MANTILLA ALBA LUCIA
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR

José L. Naranjo
PROCURADOR DE LA LEY

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el
original que me fue presentado.

En: -1- Foja(s) Util(es)

Quito, a: 17 AGO. 2001

Rosario Naranjo Heredia

Dra. Rosario Naranjo Heredia
Notaria Suplente Décimo Octava del Cantón Quito



ESPACIO
EN
BLANCO

0000010



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 16 de Agosto de 2001

Mediante comprobante No. **80689**, el (la) Sr. **ELVIRA DE ROSA SVIERCOVICH**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **500 00/100 DOLARES** para INTEGRACION DE CAPITAL de **ORTEGA GRIJALVA CONSULTORES CIA. LTDA.** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ALBA LUCIA ORTEGA MANTILLA	US.\$.	498,00
PEDRO ROBERTO UTRERAS	US.\$.	1,00
JORGE ARMANDO ORBES	US.\$.	1,00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 500,00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

Banco del Pichincha C.A.
Fernando Montoya F.
Jefe Negocios Ag. El Cidón

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA

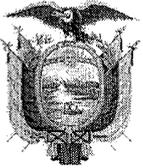
Se o...

... torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-




DOCTORA ROSARIO NARANJO HEREDIA
NOTARIA SUPLENTE DÉCIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

RD.000



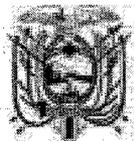
Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "ORTEGA GRAJALVA CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA" de fecha 17 de AGOSTO del 2001, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 01.Q.IJ.4738, de fecha 05 de OCTUBRE del 2001, que Aprueba la Constitución de la compañía que antecede.- Quito a, 23 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

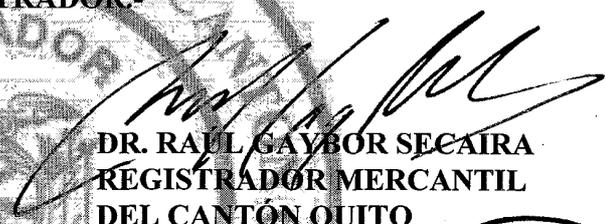


Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS
 QUITO-ECUADOR
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO
 Dr. Enrique Díaz B.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 05 de octubre del 2.001, bajo el número **3706** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ORTEGA GRIJALVA CONSULTORES CÍA. LTDA.**", otorgada el diecisiete de agosto del 2.001, ante el Notario **DÉCIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2271**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035224**.- Quito, a quince de diciembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-
^